

Oficio Nro. MIT-STA-26-48-OF

Quito, D.M., 04 de marzo de 2026

Asunto: Solicitud: Reforma Estatutos AAG

Señora Economista
Silvia Tatiana Coronel Flores
Alcaldesa de Guayaquil, Subrogante
MUNICIPIO DE GUAYAQUIL

Señor Abogado
Carlos Alberto Baquerizo Jalil
Gerente General
AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL FUNDACIÓN DE LA MUY
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
En su Despacho

De mi consideración:

En ejercicio de las competencias que corresponden al Ministerio de Infraestructura y Transporte conforme la disposición general novena de la Ley Orgánica de Transparencia Social, así como en nuestra calidad de ente rector de la actividad aeroportuaria, nos dirigimos a ustedes a fin de precisar el alcance de su actuación institucional y disponer las medidas necesarias para adecuar su régimen estatutario al marco constitucional y legal vigente, frente a ello, me permito manifestar lo siguiente:

I. FUNDAMENTO NORMATIVO

1. La Constitución de la República establece con absoluta claridad que el Estado central tiene competencia exclusiva sobre puertos y aeropuertos (art. 261 numeral 10), así como la atribución de regular las actividades aeroportuarias (art. 314). Estas disposiciones no constituyen declaraciones programáticas, sino mandatos de ejercicio directo de rectoría, regulación, control y supervisión.
2. En concordancia con la disposiciones constitucionales citadas, la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, particularmente en la sentencia No. 003-09-SIN-CC, las competencias exclusivas del Estado Central no pueden ser desplazadas, limitadas ni reinterpretadas por normas infraconstitucionales, ni por actos de autonomía administrativa de entidades descentralizadas o personas jurídicas de derecho privado que gestionen actividades públicas.
3. Dentro de la citada sentencia se precisó que la delegación de la gestión **no implica transferencia de la titularidad de la competencia**, ni priva al Estado de su potestad de dirección y control. En este sentido, cualquier esquema de administración aeroportuaria —incluidas fundaciones municipales y fideicomisos— debe sujetarse a la rectoría del Estado Central como titular exclusivo de la materia.

Oficio Nro. MIT-STA-26-48-OF

Quito, D.M., 04 de marzo de 2026

4. De igual forma, el pronunciamiento emitido por la Procuraduría General del Estado, a través del oficio Nro.13284 de 2025 ha señalado que bajo el ordenamiento constitucional actual, siguiendo la línea del artículo 261 número 10 y artículo 314, de la Constitución, así como la Sentencia de la Corte Constitucional No. 003-09-SIN-CC, que *“con la entrada en vigencia de la Constitución de 2008 - situación no prevista en la Constitución de 1998 -, el servicio aeropuerto se catalogó como competencia exclusiva del Estado Central, aunque existe la posibilidad de una gestión concurrente en casos excepcionales”*; y, en tal sentido ***“la jurisprudencia constitucional obliga a adecuar los actos y contratos – suscritos con anterioridad a la Constitución del 2008 -al marco constitucional vigente, bajo sanción de nulidad”***.
5. En este contexto, resulta jurídicamente indiscutible que, (i) la **actividad aeroportuaria es de carácter e interés público**, (ii) su gestión se enmarca dentro de una **competencia exclusiva del Estado Central**; y, los recursos generados por la explotación, administración o desarrollo de infraestructura aeroportuaria, cualquiera sea la figura jurídica utilizada para su gestión (fundación municipal y fideicomisos), **revisten naturaleza pública**, lo que se encuentra definido por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
6. Por lo tanto, la naturaleza pública de dichos recursos no se altera por el mecanismo de administración adoptado. Asimismo, la autonomía organizativa no puede ser invocada para restringir o condicionar la rectoría estatal cuando se trata de materias expresamente reservadas al Estado por mandato constitucional, inclusive al establecer disposiciones que restrinjan dicha rectoría.

II. ADECUACIÓN ESTATUTARIA

En virtud de lo expuesto, y considerando que la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil administra y participa en la gestión de recursos y decisiones vinculadas directamente con la actividad aeroportuaria, esta Cartera de Estado dispone que se inicie de manera inmediata un proceso de **reforma integral del Estatuto**, con la finalidad de:

1. Optimizar la gobernanza institucional, adecuándola al marco constitucional vigente.
2. Garantizar la participación efectiva del Estado Central en la dirección estratégica presupuestaria y de control;
3. Asegurar que las decisiones relativas a recursos públicos sean adoptadas bajo un esquema de corresponsabilidad y supervisión estatal.

En consecuencia, la propuesta de reforma estatutaria deberá contemplar, como mínimo:

- Que el Directorio esté conformado en condiciones de igualdad por cinco (5) representantes del Estado central y cinco (5) representantes designados por los miembros de la organización, garantizando equilibrio institucional acorde con la naturaleza pública de la actividad que se gestiona.
- Que las atribuciones relacionadas con aprobación de presupuesto, reformas

Oficio Nro. MIT-STA-26-48-OF

Quito, D.M., 04 de marzo de 2026

presupuestarias, planes operativos, control financiero, vigilancia administrativa y decisiones estratégicas, no puedan ser ejercidas unilateralmente por órganos ejecutivos, sino que requieran aprobación expresa del Directorio.

- Que la Presidencia del Directorio sea ejercida por el ente rector en materia aeroportuaria, esto es, el Ministerio de Infraestructura y Transporte, a través de su máxima autoridad o su delegado, quien contará con voto dirimente, en atención a la competencia exclusiva del Estado central sobre la materia.
- Que el Gerente General de la Fundación sea elegido por el Directorio.

Cabe mencionar que, la intervención del Ministerio de Infraestructura y Transporte constituye un ejercicio legítimo de una competencia constitucional exclusiva, orientada a garantizar la correcta administración de recursos públicos, la coherencia de la gestión aeroportuaria con la política pública nacional y la sujeción plena al ordenamiento jurídico.

En tal virtud, se concede el plazo de CINCO días para que su Autoridad remita a esta Cartera de Estado la propuesta de reforma estatutaria correspondiente, a fin de proceder con su revisión y validación jurídica.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Carlos Patricio Mora Estrella

SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO, ENCARGADO

Copia:

Señor Ingeniero
Roberto Xavier Luque Nuques
Ministro de Infraestructura y Transporte

Señor Magíster
Byron Walther Franco Tutiven
Viceministro de Servicios y Transporte

Señor Abogado
Carlos Augusto Cruz Angulo
Coordinador General de Asesoría Jurídica